ESTATUTO APROBADO EN LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE A ASOCIACIÓN DE EX - ALUMNOS DEL "ROSARIO ENGLISH SCHOOL" ("OLD RESIAN CLUB") EFECTUADA EN ROSARIO, DE SANTA FE, EL DÍA 5 DE MAYO DE 1942, EN EL LOCAL DEL ROSARIO ENGLISH SCHOOL, CALLE TUCUMAN Nº 1257.

TITULO Nº 1: DENOMINACIÓN Y OBJETO:

Art. 1º: La Asociación denominada Old Resian Club, que tiene su domicilio legal en Rosario, Provincia de Santa Fe, se regirá por las normas contenidas en este Estatuto, y por las que en su consecuencia dicten la Asamblea de Socios o la Comisión Directiva.

- Art. 2º: Son propósitos del Old Resian Club, 1) afianzar los lazos de camaradería creados entre los ex alumnos del Rosario English School, hoy Colegio San Bartolomé, durante su permanencia como alumno en dicha Institución. 2) propiciar la realización de actividades culturales, sociales y deportivas entre sus miembros, 3) fomentar en particular la cultura.
- Art. 3º: El club será ajeno a toda cuestión política o religiosa, quedando prohibida cualquier propaganda o discusión de esa índole, como así también, los juegos de azar de cualquier clase, especialmente los denominados bancados y en general todos los que repruebe la ley y las apuestas, sin distinción alguna. La infracción a estas normas podrá ser sancionada por la Comisión Directiva según su gravedad, con medidas adecuadas que podrán llegar hasta la expulsión.

TITULO 2º: PATRIMONIO Y CAPACIDAD:

- Art. 4º: Concurrirán a formar el patrimonio social: a) las cuotas de ingreso y periódicas de los socios; los aportes extraordinarios de los socios, donaciones, subsidios, subvenciones y legados, b) el producto de los actos que organice el Club de acuerdo con sus fines, c) los bienes que adquiera con el producido de sus ventas o de la venta de los mismos, d) las operaciones de créditos que realice con instituciones bancarias, oficiales o privadas o con particulares, e) el producido de la colocación de bonos, títulos u obligaciones, f) las sumas de dinero y los bienes que por cualquier otro concepto ingresen al Club.
- Art. 5°: El Club podrá: a) adquirir, vender o permutar toda clase de bienes en propiedad, uso o usufructo y transferir el dominio de los mismos, b) grabar sus bienes con hipotecas y otros derechos, c) realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias con cualquier entidad oficial o particular, d) Tomar dinero prestado y otorgar su debida garantía, e) tomar o dar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento, f) aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario, g) emitir bonos de empréstitos internos, nominativos e intransferibles, con el objeto de ampliar su patrimonio, satisfacer sus obligaciones o formar un fondo con un fin determinado, debiendo hacer constar al dorso de los bonos las condiciones de emisión y rescate y remitirse a la Inspección de Sociedades, en su debida oportunidad, un ejemplar del mismo. Celebrar contratos y en general realizar todos los actos jurídicos necesarios para el mejor logro de sus fines.

Sr. GUILLERMO P. WADE

Sra. BELÉN LÓPEZ DUPUY SECRETARIA

TITULO 3°: DE LOS SOCIOS:

Art. 6º: Los socios serán de seis categorías, a saber: Honorarios, Vitalicios, Activos, Invitados, Alumnos y Familiares. A) serán Socios Honorarios aquellas personas a quienes el Club así declare en reconocimiento de servicios importantes que le hubiere prestado o por otras circunstancias que justifiquen esta distinción. La calidad de Socio Honorario será discernida por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva, y mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes. Tendrán que pertenecer a la categoria mayores, o sea tener 18 años cumplidos. b) serán Socios Vitalicios aquellos que en forma ininterrumpida hayan sido socios de la Institución durante 30 años consecutivos, contados solamente desde los 18 años (mayores) o más, en adelante. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que les correspondía en su categoría anterior, con excepción de la de pagar la cuota fijada por la Comisión Directiva. El número de socios vitalicios no podrá superar el 15% de los socios activos. El socio que haya cumplimentado los requisitos estatutarios expresados y no pudiera ingresar a la categoría por el estar cubiertos los porcentuales, mantendrá su derecho en expectativa hasta tanto se produzca la variante que permita el acceso a esta categoría, c) serán Socios Activos aquéllos que abonen la cuota de ingreso y periódica fijada para tal categoría, d) serán Socios Invitados aquéllos que fueron elegidos por la Comisión Directiva con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros y atendiendo a sus condiciones para participar y representar al Club en la actividad deportiva de conjunto que motivó su designación. Deberán ser presentados por un socio con derecho a Asamblea, los socios con derecho a Asamblea podrán presentar a un solo Socio Invitado por año. Para adquirir definitivamente la categoría de tales, los Socios Invitados deberán participar en la actividad que motivó su designación, salvo en caso de fuerza mayor, durante un lapso ininterrumpido que incluya tres años como mínimo en la categoría socio mayor, pero perderá esa condición si solicita su pase a otra entidad para practicar la misma especialidad que le permitió obtenerla en la Institución, quedando facultada la Comisión Directiva para controlar la observancia de este requisito y separar de la misma de socios a quiénes no lo cumplieran; ésta resolución deberá tomarse con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva. Los Socios Invitados abonarán la cuota de ingreso y periódica que oportunamente fije la Comisión Directiva y pasarán a formar parte de la Institución desde el momento en que acepten la invitación que se les formula. Estos socios podrán hacer uso de las instalaciones del Club, así como participar en todas sus actividades, reuniones y celebraciones, pero en ningún caso podrán integrar Asambleas, ni ser miembros de la Comisión Directiva. Los Socios Invitados podrán presentar como socios a sus cónyuges, hijos, padres y hermanos, quienes, una vez aceptada su solicitud, podrán permanecer en el Club mientras no se produzca la renuncia o expulsión del socio que los presentó. Gozarán de los mismos derechos que los Socios Invitados y tendrán las mismas obligaciones, excepción hecha de la de participar en las actividades del Club. e) serán Socios Familiares los padres, cónyuge, hijos o hermanos de un alumno o ex - alumno del Colegio San Bartolomé (ex Rosario English School) que así lo soliciten, Estos socios están sujetos al pago de la cuota de ingreso y periódica que opprtunamente fije la Comisión Directiva, y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios invitados, excepción hecha de la de participar obligatoriamente en las

to the control of th

Sr. GUILLERMO P. WADE

Sra. BELÉN/LÖPEZ DUPUY SECRETARIA actividades deportivas del Club. Los Socios Familiares que lo sean por ser hermanos o hijos de socios activos o alumnos, podrán presentar como socios a sus cónyuges e hijos, quienes, una vez aceptada la solicitud, podrán permanecer en el Club mientras no se produzca la renuncia o expulsión del socio que los presentó. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los Socios Familiares. f) serán <u>Socios Alumnos</u> los que se encontrarán cursando estudios en el Colegio San Bartolomé (ex Rosario English School) y soliciten su inscripción como tales. Deberán abonar la cuota de ingreso y periódica que fije la Comisión Directiva.

- Art. 7º: Es condición indispensable para gozar la calidad de Socio Activo, el haber sido alumno del Rosario English School, hoy Colegio San Bartolomé, al menos durante un año lectivo completo.
- Art. 8°: Los socios de cualquier categoría serán divididos según la edad en: Infantiles, hasta los diez (10) años; Menores hasta dieciocho (18) años y Mayores desde los dieciocho (18) años. Deberán abonar las cuotas de ingreso y periódicas que fije la Comisión Directiva.
- Art. 9°: Para poder ingresar al Club deberá presentarse a la Comisión Directiva una solicitud firmada por el interesado, en la que se manifestará que conoce el Estatuto y demás reglamentos del Club, los que se compromete a respetar. La aceptación de la solicitud quedará sujeta a la decisión de la Comisión Directiva.
- **Art. 10º:** Los socios recibirán un carnet que los acredite como tales y sus derechos y obligaciones estarán dados por el presente Estatuto y por las Resoluciones y Reglamentos que se dicten en su consecuencia.
- Art. 11º: Son deberes y facultades de los socios: a) acatar las disposiciones de este Estatuto y de las demás Resoluciones y Reglamentos que se dicten en su consecuencia, por la Asamblea y la Comisión Directiva. b) Comunicar por escrito su domicilio, el que se considerará subsistente mientras no se indique otro. c) Abonar las cuotas correspondientes de acuerdo a la categoría a que pertenezca.
- Art. 12º: A todo socio que se atrase en el pago de dos cuotas periódicas se acordará un plazo de 30 días a partir de la fecha de la comunicación para que se ponga al día. Si no lo hiciere podrá ser declarado cesante. El ex-socio cesante por falta de pago que desee reingresar al Club, deberá abonar integramente la deuda pendiente hasta la fecha de cesantía y nuevamente la cuota de ingreso vigente en el momento en que se presenta la reincorporación.
- Art. 13º: El socio que afecte o perturbe el prestigio o las finalidades de la Institución, como el que exteriorice conducta indecorosa, ofensiva o antideportiva, podrá ser apercibido, suspendido o expulsado, siendo cualquiera de estas sanciones apelables ante la primera Asamblea que se realice, pudiendo el socio solicitar también Asamblea Extraordinaria para que se considere su situación, debiendo formular el pedido de alcha Asamblea en nota enviada a la Comisión Directiva con la firma del diez por ciento de los socios Activos de la Institución. A estos efectos deberá interponental pertinente recurso

Sr. GUILLERMO P. WADE

SIR BELEN LOPEZ DUPUY SECRETARIA por escrito ante la Comisión Directiva dentro del término de treinta días a partir de la fecha de notificación de la sanción.

- Art. 14º: De cada socio se llevará una ficha con indicación de sus datos personales y categoría a que pertenece, en esta ficha, que se conservará mientras el Club existà, se consignará el motivo de la baja del asociado a efectos de tenerlo presente en caso de posible pedido de incorporación.
- Art. 15°: El socio que resuelva dejar de serlo deberá presentar por escrito la renuncia al Señor Presidente de la Comisión Directiva, debiendo estar al día en el pago de las cuotas sociales y cancelar previamente todo lo que adeúdare a la Institución por cualquier concepto; caso contrario no podrá ser considerada la renuncia y será declarado cesante por moroso. Para su reintegro será considerado como socio nuevo y deberá, en consecuencia, cumplir con todos los requisitos establecidos para el ingreso, además de cancelar previamente la deuda contraída con el Club que diera origen a la baja.
- Art. 16°: Los socios tendrán libre acceso a las Actas y Registros del Club, previa autorización de la Comisión Directiva.
- Art. 17°: El socio que se ausentare a una distancia mayor de trescientos kilómetros del lugar en que el Club tiene su sede o alguna de sus filiales, por más de un año, quedará exento del pago de la cuota periódica a partir del momento que lo comunique, debiendo hacer saber de inmediato el cese de la causa de exención de pago. La falta de comunicación podrá traer aparejadas sanciones que podrán llegar hasta la expulsión en caso de dolo.

TITULO 4º: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

- Art. 18°: El Club estará regido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares y dos (2) suplentes que se desempeñarán ad - honorem y serán elegidos por la Asamblea General. Los cargos se repartirán como sigue: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, cuatro (4) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, y con expresa prohibición de percibir sueldo o pago alguno por servicios prestados a la Institución.
- Art. 19º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones. El Presidente y el Vicepresidente se renovarán bianualmente, siendo sus cargos personales e indelegables. El resto de los miembros deberán renovarse anualmente por mitades. La Comisión Directiva en la primera reunión posterior a cada elección, designará entre los miembros titulares los cargos de Secretario y Tesorero. El treinta de abril de cada año, se tomará como fecha de finalización del ejercicio. A tal efecto se llamará a Asamblea General Ordinaria para renovación de autoridades dentro de un plazo máximo de cuatro meses de esa fecha.
- Art. 20°: Para ser elegido miembro de la Comisión Directiva se requiere reunir las siguientes condiciones: a) ser socios activos deh Club, b) haber cursado estudios en el Colegio San Bartolomé (ex Rosario English School) durante un mínimo de cuatro años, y encontrarse en la situación de ex - alumno, c)

Sr. GUILLERMO P. WADE PRESIDENTE

Sra. BELÉN'LÓPEZ DUPUY

deberán ser mayores de 21 años, d) no tener deudas con el Club por ningúr concepto.

Art. 21°: En el caso de que la Comisión Directiva quede reducida a la mitad del total de sus miembros, convocará dentro de los treinta días de producido este hecho a Asamblea General Extraordinaria, a efectos de su integración.

Art. 22°: Los cargos de los miembros de la Comisión Directiva son indelegables y nominativos en el caso de Presidente y Vicepresidente y la misma tendrá los siguientes derechos y obligaciones; a) reunirse ordinariamente una vez por mes, por lo menos; y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la decisión del Presidente o la petición de tres de sus miembros debiendo en ese caso efectuarse la convocatoria dentro de los cuatro días de presentado el requerimiento que se hará saber a cada uno de los miembros con una anticipación no menor de tres días, b) el quórum se formará con la mitad más uno de los miembros titulares, y sus resoluciones serán válidas con el voto de la mitad más uno de los miembros titulares presentes. El Presidente o quien lo sustituya, decidirá la votación en caso de empate, c) dictar y modificar reglamentos y toda aquélla disposición compatible con este Estatuto que creyera oportuna, para llevar a cabo el objeto de la Institución, d) velar por el cumplimiento de este Estatuto y de los Reglamentos dictados en su consecuencia, así como resolver todo asunto que pueda presentarse en la aplicación de los mismos, cuya interpretación le quede e) pronunciarse respecto a las solicitudes de ingreso, de las peticiones de los socios, e imponer a éstos las sanciones que el Estatuto establece, como así resolver toda cuestión o situación que se relacione con los socios o con el objeto de esta asociación, con sujeción a las normas contenidas en este Estatuto, f) disponer la intimación, previo informe de Tesorería, al socio que se encuentre en la situación prevista en el Art. 12º, g) convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, h) aceptar o rechazar las renuncias de sus miembros, i) nombrar y renovar al personal técnico o administrativo del Club y fijar sus remuneraciones y atribuciones, j) fijar las cuotas de ingreso y periódicas de los socios, debiendo aprobarse cualquier modificación de las existentes en la primera Asamblea que se realice y en la que la Comisión Directiva deberá dar cuenta de las causas que motivaron el aumento o disminución de las cuotas, k) autorizar las inversiones y gastos que crevera conveniente y fijar las sumas de dinero para gastos menores previstos en el Art. 27° inc. d y c, l) nombrar comisiones especiales y subcomisiones internas, debiendo estas siempre ser integradas por un miembro de la Comisión Directiva, como asimismo, representantes de federaciones e instituciones nacionales y extranjeras, II) celebrar contratos, iniciar, proseguir y terminar gestiones en nombre del Club, sea directamente o por apoderado ante los poderes públicos y administrativos, sean nacionales, provinciales municipales, m) resolver respecto de toda reclamación interpuesta por los socios, n) preparar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Recursos y Gastos, que deberá presentarse anualmente a consideración de la Asamblea General, debiendo cerrar el ejercicio al treinta de abril de cada año. o) llevar un libro de Actas de sus reuniones en el cual se asentarán las resoluciones tomadas, actas que, una vez aprobadas/deberán ser suscriptas por el Presidente y Secretario, p) establecer o candelar las afiliaciones que

Sr. GUILLERMO P. WADE PRESIDENTE

Sra. BELEN LOPEZ DUPUY SECRETARIA considere convenientes con instituciones que existan o existieren en el futuro, q) serán de aplicación para las deliberaciones de la Comisión Directiva, las disposiciones que rigen para la Asamblea en lo pertinente, r) publicar los avisos y resoluciones en lugar visible del Club, s) acordar estímulos y reconocimientos que hagan el objeto de la Institución, t) resolver los casos no previstos en este Estatuto, dando cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre, u) estar en juicio como actor y demandado, transar, nombrar representantes legales y otorgar poderes judiciales a tal fin, v) llevar la ficha personal a que se refiere el art. 14°.

Art. 23°: Las inasistencias sin causa debidamente justificadas a juicio de la Comisión Directiva, a tres reuniones consecutivas, o seis alternadas, hará cesar en sus funciones al miembro que incurra en ellas.

TITULO 4°: DEL PRESIDENTE:

Art. 24°: El Presidente o quien lo sustituya es el representante legal del Club, y ejercerá además la representación de la Comisión Directiva, siendo requisito indispensable para ser electo, una antigüedad mínima de 10 años como socio activo mayor y edad mínima 18 años. Sus deberes y atribuciones serán las siguientes: a) Convocar a la Comisión Directiva y presidir sus reuniones, b) Presidir las Asambleas Generales, c) Suscribir con el Secretario, documentos, notas, diplomas, libros y contratos que impliquen la creación de derechos y obligaciones para el Club, y con el Tesorero las órdenes de pago: cheques, recibos, balances y libros de contabilidad, d) Resolver por sí casos de urgencia y adoptar medidas que juzgue convenientes con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre, e) Es solidariamente responsable con el Tesorero de los pagos que se efectúen, y con el Secretario de los actos suscriptos por ambos que carezcan de la debida aprobación de la Comisión Directiva o la Asamblea.

Art. 25º: El Vice-Presidente tendrá que llenar los mismos requisitos que el Presidente para su elección y ejercerá las funciones que corresponden al mismo en los casos de renuncia, ausencia, o impedimento de éste.

TITULO 5°: DEL SECRETARIO:

Art. 26: Son deberes y atribuciones del Secretario: a) refrendar con su firma la del Presidente en todos los actos en que intervenga en tal carácter, b) custodiar los sellos del Club y todos los documentos que obren en Secretaría, siendo responsable directo y personal de ello, c) llevar los libros de Actas, la ficha indicada en el art. 14º y el correspondiente fichero, y de acuerdo con el Tesorero, el Registro de socios, d) mantener al día la correspondencia, dejando copia de la misma, e) redactar y firmar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, como así, llevar a cabo todos los actos inherentes a su cargo que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Institución, f) dar cuenta de los asuntos a tratarse leyendo las memorias y documentos presentados en las reuniones de la Comisión Directiva y en las Asambleas, g) asistir al Club en la regularidad y frecuencia necesaria dependiendo de él directamente, el personal administrativo y de servicio.

Sr. GUILLERMO P. WADE PRESIDENTE

S'A BELEN LOPEZ DUPUY
SECRETARIA

TITULO 6°: TESORERO:

Art. 27°: Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) percibir las cuotas de Rost ingreso y periódicas de los socios, como así, toda otra suma de dinero que por cualquier concepto corresponda al Club, siendo personalmente responsable de todo lo que recaude, b) llevar la contabilidad del Club de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, c) informar a la Comisión Directiva las situaciones contempladas en el Art. 12º a medida que se vayan produciendo y enviar la comunicación a que se refiere la indicada disposición con transcripción integra de la misma, d) depositar en los bancos que la Comisión Directiva resuelva a nombre de la Institución, todos los fondos pertenecientes a ésta, en el término de 48 horas de percibido, a excepción de la suma de dinero que la Comisión Directiva fije para gastos menores, firmar conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago, cheques, balances, libros de contabilidad, y en general todo lo relacionado con el movimiento de los fondos pertenecientes al Club, e) abonar toda suma autorizada por la Comisión Directiva o por el Presidente en su caso, no pudiendo efectuar pagos que no se hallen en estas condiciones, salvo gastos menores y hasta la suma que a tal efecto fije la Comisión Directiva, de todo lo cual deberá rendirle cuentas, f) presentar cada vez que la Comisión Directiva lo solicite, todos los comprobantes de tesorería, g) entregar a los encargados de las cobranzas los recibos de las cobranzas correspondientes con la anticipación necesaria para poder efectuarla dentro de los primeros cinco días de cada período, h) presentar a consideración de la Comisión Directiva el Balance General del Ejercicio Anual, i) presentar un estado de caja mensual, dentro de las 24 horas que le sea requerido por la Comisión Directiva, o sólo por el Presidente.

TITULO 7°: DE LOS VOCALES:

Art. 28°: Los vocales titulares deberán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y tendrán voz y voto en todo lo referente a los derechos y obligaciones de la misma.

Art. 29°: Los vocales suplentes no tendrán obligación de asistir a las reuniones de la Comisión Directiva. Tendrán voz, pero no voto en todo lo referente a los derechos y obligaciones de la misma.

TITULO 8°: DEL REVISOR DE CUENTAS:

Art. 30°: La Asamblea elegirá bianualmente, junto con el Presidente y Vicepresidente, un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente, este último reemplazará a aquél en caso de renuncia, ausencia o impedimento. Ambos deberán reunir las condiciones requeridas para ser presidente, y podrán ser reelectos indefinidamente, siendo sus atribuciones las siguientes: a) examinar los libros y documentos de Tesorería, siempre que lo juzgue necesario, b) dictaminar respecto de la Memoria y Balance General y Cuenta de Recursos y Gastos, presentados por la Comisión Directiva, refrendar estos documentos en caso de aprobación o en su defecto, informar a la Asamblea General que debe considerarlos, acerca de las causas que motiven la desaprobación, c) asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo crea necesario, d) vigilar expresamente la liquidación del patrimonio social en caso de disolución de la entidad, e) convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando la Comisión

Sr. GUILLERMO P. WADE

Sra. BELÉN LÓPEZ DUPUY SECRETARIA Directiva omitiera hacerlo y fuera debidamente requerida de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto.

TITULO 9°: DE LAS ASAMBLEAS:

- **Art. 31º**: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, una vez legalmente constituidas, expresan la voluntad del Club y representan a la totalidad de sus socios, siendo sus resoluciones inapelables. Las disposiciones de este título son de aplicación indistintamente a las Asambleas Generales Ordinarias y a las Asambleas Generales Extraordinarias.
- Art. 32°: La Asamblea General Ordinaria será convocada anualmente por la Comisión Directiva, dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio. Los socios tendrán derecho a peticionar se incluya en el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias, determinado punto para su consideración. A tales fines deberán presentar la petición con treinta días de anticipación a su convocatoria, en nota suscripta por socios que representen el diez por ciento de la totalidad de asociados, de la Institución, con derecho a voto de acuerdo a la última memoria.
- Art. 33°: La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Comisión Directiva por resolución propia, a pedido del Revisor de Cuentas, o a petición escrita en la que se especificará el objeto del pedido, firmado por lo menos por la décima parte del total de los socios con derecho a voto de acuerdo a la ultima Memoria. En los supuestos de este articulo, la Asamblea General Extraordinaria será convocada dentro de los diez días de formulado el pedido y para una fecha que no podrá exceder a los treinta días de interpuesta la petición.
- Art. 34°: La convocatoria a Asamblea se hará mediante la publicación de un aviso en el Boletín Oficial y/o en un diario de esta ciudad, debiendo hacerse la publicación con una anterioridad no menor de doce días, a la fecha en que tendrá lugar la Asamblea.
- **Art. 35°:** El quorum de las Asambleas se formará con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y no obteniéndose dicho número, la Asamblea funcionará legalmente treinta minutos después de la hora fijada en la Convocatoria, con cualquier número de socios presentes.
- Art. 36°: Son atribuciones y deberes de la Asamblea: a) elegir la Comisión Directiva, b) aprobar o rechazar total o parcialmente la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe del Revisor de Cuentas que anualmente lo someterá la Comisión Directiva, c) autorizar los gastos que se indican en el art. 5°, d) aprobar a propuesta de la Comisión Directiva, los reglamentos especiales necesarios para la buena marcha del Club, e) establecer filiales y autorizar el funcionamiento de entidades adheridas, como así también, disponer la afiliación a otras entidades, f) elegir, en caso necesario y de acuerdo con lo establecido en el art. 38° las autoridades que deban presidirla, g) hacer dorraciones con fines de beneficencia, h) nombrar los socios honorarios de acuerdo con el art. 6 inc. a, i) resolver en última instancia las apelaciones que interpongan los socios contra

Sr. GUILLERMO P. WADE

Sra. BELÉN LÓPEZ DUPUY

las resoluciones de la Comisión Directiva. Sobre estas decisiones no cape recurso alguno dentro del presente Estatuto, j) decidir cuantas cuestiones contenga el Orden del Día de la misma, k) designar uno o más socios para que se hagan cargo de la administración interina del Club, en caso de acefalia total de la Comisión Directiva y hasta tanto se elijan nuevas autoridades, a cuyo fin deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días, l) llamar al asociado que entorpezca las discusiones, pudiendo llegar a expulsarlo, m) acordar concesiones dentro del Club, autorizando a la Comisión Directiva a suscribir los contratos consiguientes, n) resolver sobre el destino de los bienes del Club, en los supuestos contemplados en el art. 48º.

- Art. 37°: Podrán participar de las Asambleas con derecho a voz y voto los socios que revistan la categoría de Activos mayores y con una antigüedad ininterrumpida de seis meses y se encuentren al día en el pago de las cuotas.
- Art. 38°: La Asamblea será presidida por el Presidente del Club, o en caso de inasistencia de éste por el Vicepresidente, y a falta de éstos por el socio que a tal efecto elija la Asamblea. El Presidente de la Asamblea sólo tendrá voto en caso de empate.
- Art. 39°: Las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas por el voto de la mayoría de los socios presentes en el recinto en ese momento, salvo en los casos en que por este Estatuto se requiera otra proporción. El voto será personal, no pudiendo ningún socio delegar este derecho, ni aún por poder.
- Art. 40°: Las Actas de las Asambleas Generales se labrarán en un libro especial, serán redactadas dentro de los ocho días siguientes al de la celebración de la Asamblea y sometida a consideración de los socios designados para su aprobación y firma, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- Art. 41º: En caso de tratarse actos de la Comisión Directiva, los miembros de esta no podrán votar.

TITULO 10°: DE LA ELECCION DE AUTORIDADES:

Art. 42°: La elección de las autoridades del Club se realizará en Asambleas Ordinarias Anuales, y el sufragio se efectuará por listas que deberán estar oficializadas con ocho días de anticipación al de la realización de la Asamblea. Para que las listas puedan ser oficializadas, deberán ser presentadas por no menos de cinco socios Activos mayores, que estén al día en el pago de sus cuotas, a la Secretaría del Club, con una anticipación de diez días a la fecha de la Asamblea. Los socios patrocinantes no podrán integrar ninguna lista. En la lista constarán los nombres de los candidatos, como así también la condición de titulares o suplentes, debiendo individualizarse los cargos de presidente y vicepresidente cuando estos se renueven. Será requisito indispensable para la oficialización, que los candidatos reúnan las condiciones establecidas en el art. 20°, que no se hallen afectados por el art. 13° del presente Estatuto, y manifiesten por escrito a Secretaría su conformidad com la inclusión de la lista. Una vez oficializadas las listas, se colocarán en sitios vis bles del Club, con

Sr. GUILLERMO P. WADE

Sra BELEN LOPEZ DUPUY SECRETARIA cinco días de anticipación por lo menos, al de la Asamblea. No se computarán los votos emitidos a favor de listas que no estén oficializadas.

- Art. 43°: El acto electoral será, presidido por la Comisión de Escrutinio, nombrada a ese efecto por la Asamblea. Esta comisión se compondrá de tres miembros y terminará su cometido una vez proclamados los resultados de la elección. No podrán formar parte de esta Comisión los miembros de la Comisión Directiva ni los candidatos a cargos electivos que figuren en las listas oficializadas.
- **Art. 44º:** La votación será secreta y en sobres cerrados que serán iguales y sin ningún signo que permita individualizar al votante. Los votos serán depositados en urnas debidamente lacradas.
- Art. 45°: La Comisión de Escrutinio es la encargada de practicar el cómputo de votos, teniendo al efecto las facultades indispensables para mantener el orden y la disciplina.
- Art. 46°: Si no hubiere objeción, el Presidente de la Asamblea proclamará a los electos.

TITULO 11°: DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 47°: La reforma, sea ella total o parcial de este Estatuto, sólo podrá realizarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, cuando la reforma tenga por objeto la modificación de: 1°) el objeto social, 2) el inciso b) del art. 20°, 3°) las disposiciones que impiden la asistencia a las Asambleas de los asociados que no sean ex alumnos del Colegio San Bartolomé (ex Rosario English School) y 4°) este articulo, la Asamblea sólo podrá sesionar válidamente con la presencia de las tres cuartas partes de los asociados con derecho a voto, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las cuatro quintas de los socios presentes. Para los demás casos regirán las disposiciones generales sobre quórum y mayorías.
- **Art. 48º**: La disolución del Club tendrá lugar en los siguientes casos: a) en los previstos por el Código Civil, debiendo la Comisión Directiva convocar a Asamblea General de socios, b) por resolución adoptada en Asamblea General con la presencia de las dos terceras partes del total de los socios Activos, y el voto de las tres cuartas partes de los presentes, c) en cualquiera de los casos de los incisos anteriores, el destino de los bienes del Club que queden una vez pagadas todas las deudas, será su entrega a la Fundación Churchill de Rosario(C.U.I.T.: 30 52928623 5), para ser destinados a becas escolares o a otra entidad reconocida como exenta en el Impuesto a las Ganancias por la A.F.I.P. D.G.I. o a poder de la Nación, Provincia o Municipio. d) la Asamblea designará una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros, la que deberá cumplir el mandato de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior, bajo la vigilancia del Revisor de Cuentas.

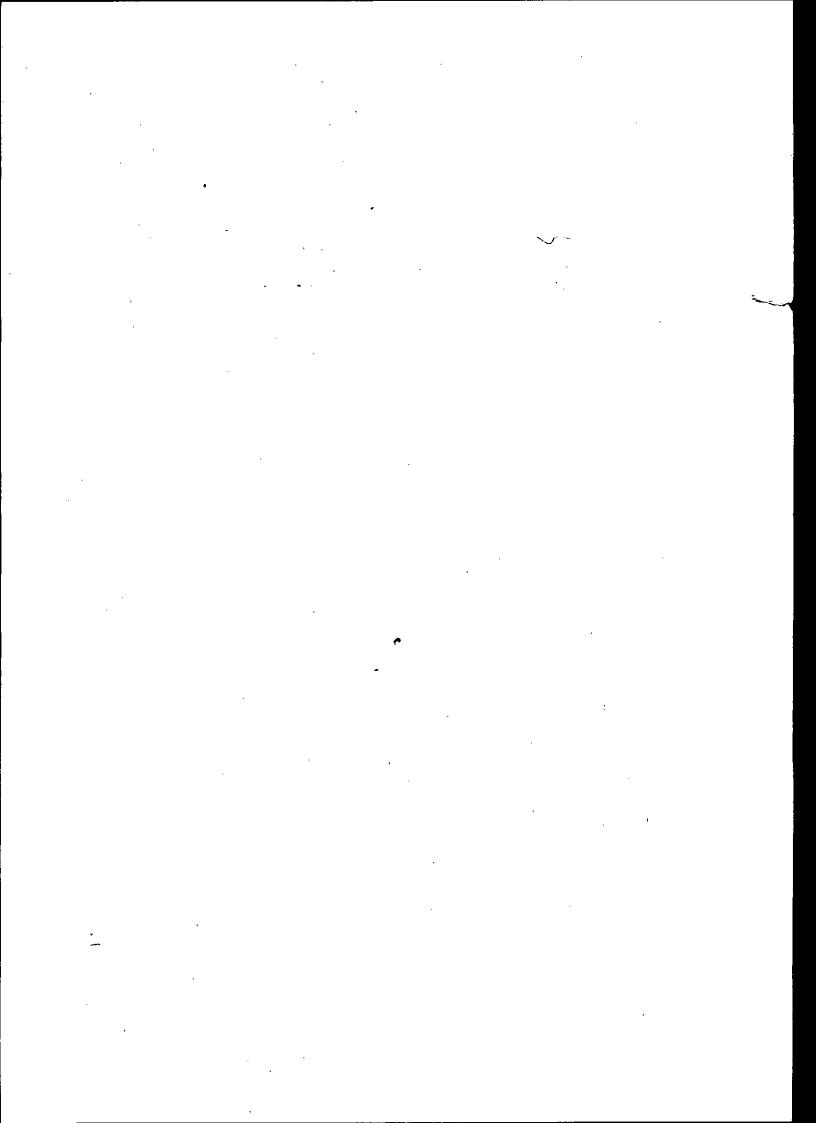
Art. 49°: Queda instituido el día 24 de agosto (Día de San Bartolomé) como el Día del Ex – alumno del Colegio San Bartolomé (ex Rosario English School).

GUILLERMO P. WADE

Sra. BELÉN LÓPEZ DUPUY SECRETARIA Art. 50°: Efectuada la primera elección posterior a la reforma de la duración de los cargos de los miembros de la Comisión Directiva, el Sr. Sebastián Etchart, la Ing. Florencia Jozami Barreiro, el Dr. Gustavo J. Posner y el Sr. Adolfo Barzante, por única vez, durarán un año en sus funciones.

Sr. GUILLERMO P. WADE PRESIDENTE

Sta. BELEN LÓPEZ DUPUY SECRETARIA





RESOLUCION № 686 ROSARIO, 18 DE JULIO DE 20

VISTOS: El expediente nro. 01107-0008556-3 año 2016 del índice de esta Inspección General, mediante el cual la entidad denominada "OLD RESIAN CLUB" con domicilio en la ciudad de Rosario, solicita la aprobación de la reforma de sus estatutos, conforme lo dispuesto por el artículo 157 del Código Civil y Comercial, los artículos 2,3 punto 3.2.1. de la Ley Provincial 6926 y la Resolución nro. 316/74 del Señor Fiscal de Estado;

CONSIDERANDO que:

La inspección de los autos efectuada por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios;

Esta Inspección General es competente para aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones civiles autorizadas para funcionar como personas jurídicas;

Por ello y en ejercicio de las facultades legales,

EL INSPECTOR GENERAL de la INSPECCION GENERAL de PERSONAS JURIDICAS de la PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE

ARTICULO 1.- Aprobar la reforma parcial del estatuto de la entidad denominada: "OLD RESIAN CLUB" con domicilio en la ciudad de Rosario, aprobada por asamblea de fecha 26 de agosto de 2015 y ratificada por asamblea de fecha 24 de agosto de 2016, cuyo texto ordenado obra de fs 133 a 138.-

ARTICULO 2.- Registrar y notificar la presente a la interesada.



GUSTAVO LUZZINI
FISCAL ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DE SANTA FE
PROVINCIA DE SANTA FE